

Santiago, 25 de noviembre de 2024

CIRCULAR N° 3013-959 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Reglamentos Operativos del Sistema LBTR en Moneda Nacional y en Dólares, contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente, por la implementación del estándar ISO 20022.

---

Señor Gerente:

Me permito comunicar a usted que, debido al proceso de migración del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del Banco Central de Chile a la nueva mensajería en formato ISO 20022, se ha resuelto incorporar las siguientes modificaciones en los Reglamentos Operativos (RO) del Sistema LBTR para sus subsistemas en Moneda Nacional (MN) y en Dólares de Estados Unidos (USD), contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente:

- i. Capítulo III.H.4.1.1, Título II, numeral 2: Se agrega nuevo servicio SWIFTNet Interact e indicación asociada al Anexo N°2.
- ii. Capítulo III.H.4.1.1, Título IV, numeral 3: Se reemplaza MT103 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008.
- iii. Capítulo III.H.4.1.1, Título V, numeral 2: Se actualizan prioridades disponibles, de acuerdo con el nuevo estándar ISO 20022.
- iv. Capítulo III.H.4.1.1, Título V, numeral 3: Se elimina asignación de prioridad por defecto.
- v. Capítulo III.H.4.1.1, Título VIII, numeral 3: se reemplaza correo electrónico [LBTR@bcentral.cl](mailto:LBTR@bcentral.cl) por [ops\\_pagos@bcentral.cl](mailto:ops_pagos@bcentral.cl).
- vi. Capítulo III.H.4.1.1, Título IX, numeral 2: Se agrega nuevo servicio SWIFTNet Interact.
- vii. Capítulo III.H.4.1.1, Título IX, numeral 3: Se reemplaza MT103 y MT202/MT205 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008 y pacs.009, respectivamente. Se eliminan los mensajes MT205COV y MT202COV.
- viii. Capítulo III.H.4.1.1, Título IX, numeral 4: Se reemplaza MT096 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008 copy y pacs.009 copy según corresponda.
- ix. Capítulo III.H.4.1.1, Título IX, numeral 5: Se reemplaza MT097 por equivalente en mensajería ISO 20022, xsys.001 y el servicio FIN Copy por servicio SWIFTNet Interact. Adicionalmente, se sustituye MT012 por equivalente ISO 20022, xsys.002 y MT011 por xsys.011.
- x. Capítulo III.H.4.1.1, Título IX, numeral 6: Se reemplaza MT097 por equivalente en mensajería ISO 20022, xsys.001 y el servicio FIN Copy por servicio SWIFTNet Interact. Adicionalmente, se sustituye MT019 por equivalente en mensajería ISO 20022, xsys.003.

- xi. Capítulo III.H.4.1.1, Título IX, numeral 10: Se reemplaza MT103 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008.
- xii. Capítulo III.H.4.1.1, Título XI, numeral 5: Se reemplaza MT103 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008.
- xiii. Capítulo III.H.4.2.1, Título II, numeral 2: Se agrega nuevo servicio SWIFTNet Interact.
- xiv. Capítulo III.H.4.2.1, Título IV, numeral 3: Se reemplaza MT103 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008.
- xv. Capítulo III.H.4.2.1, Título V, numeral 2: Se actualizan prioridades disponibles de acuerdo con el nuevo estándar ISO 20022.
- xvi. Capítulo III.H.4.2.1, Título V, numeral 3: Se elimina asignación de prioridad por defecto.
- xvii. Capítulo III.H.4.2.1, Título VIII, numeral 3: Se reemplaza correo electrónico [LBTR@bcentral.cl](mailto:LBTR@bcentral.cl) por [ops\\_pagos@bcentral.cl](mailto:ops_pagos@bcentral.cl).
- xviii. Capítulo III.H.4.2.1, Título IX, numeral 2: Se agrega nuevo servicio SWIFTNet Interact.
- xix. Capítulo III.H.4.2.1, Título IX, numeral 3: Se reemplaza MT103 y MT202/MT205 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008 y pacs.009, respectivamente. Se eliminan los mensajes MT205COV y MT202COV.
- xx. Capítulo III.H.4.2.1, Título IX, numeral 4: Se reemplaza MT096 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008 copy y pacs.009 copy, según corresponda.
- xxi. Capítulo III.H.4.2.1, Título IX, numeral 5: Se reemplaza MT097 por equivalente en mensajería ISO 20022, xsys.001 y el servicio FIN Copy por servicio SWIFTNet Interact. Adicionalmente, se sustituye MT012 por equivalente ISO 20022, xsys.002 y MT011 por xsys.011.
- xxii. Capítulo III.H.4.2.1, Título IX, numeral 6: Se reemplaza MT097 por equivalente en mensajería ISO 20022, xsys.001 y el servicio FIN Copy por servicio SWIFTNet Interact. Adicionalmente, se sustituye MT019 por equivalente en mensajería ISO 20022, xsys.003.
- xxiii. Capítulo III.H.4.2.1, Título IX, numeral 10: Se reemplaza MT103 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008.
- xxiv. Capítulo III.H.4.2.1, Título XI, numeral 5: Se reemplaza MT103 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 2, 6, 8, 18, 19, 20 y 23 del Capítulo III.H.4.1.1 y las N°s. 2, 6, 8, 14, 15, 16 y 18 del Capítulo III.H.4.2.1 por las que se acompañan a la presente Circular.

Las modificaciones indicadas regirán a contar del 25 de noviembre de 2024.

Atentamente,



**LUIS ÓSCAR HERRERA BARRIGA**  
Gerente General

## TÍTULO II

### Participación, Suspensión y Revocación

1. Son participantes el BCCh y las entidades autorizadas por el mismo para efectuar transferencias de fondos y liquidar las demás operaciones que éste determine en el Sistema LBTR MN, en su carácter de sistema de pagos regulado de conformidad con las atribuciones conferidas al BCCh por la Ley Orgánica Constitucional del Banco, en adelante "LOC".

Las empresas bancarias autorizadas para operar en el país por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR MN en tanto cumplan los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en moneda nacional en el BCCh.

Asimismo, podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR MN las Sociedades Administradoras a que se refiere la Ley N° 20.345 sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, en adelante las "Sociedades Administradoras", en tanto cumplan con los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en moneda nacional en el BCCh. En todo caso, y para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 20.345, la utilización de la referida cuenta corriente y el ejercicio de la calidad de participante del Sistema LBTR MN que se confiera por el BCCh tendrá por objeto exclusivo permitir a la respectiva Sociedad Administradora la liquidación de las sumas de dinero correspondientes a la liquidación de los saldos acreedores o deudores netos en moneda nacional de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros a su cargo, cuando la referida liquidación deba efectuarse a través del Sistema LBTR MN conforme se establezca en las normas de funcionamiento aplicables a éstos de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 20.345. Lo anterior, no implicará, en ningún caso, el otorgamiento de facilidades de financiamiento o refinanciamiento, ni la garantía por parte del BCCh, respecto de las operaciones a liquidar; así como tampoco respecto de los fondos depositados en las cuentas de liquidación, a cualquier título con que ello tenga lugar.

2. La aprobación de la solicitud de participación y la suscripción del respectivo Contrato de Adhesión al Sistema LBTR, estará sujeta a la aprobación previa por parte del BCCh de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema LBTR MN en los siguientes términos:
  - Disponer de acceso a la red SWIFT e intercambiar satisfactoriamente las claves de autenticación RMA correspondientes a la utilización de dicha red, con la dirección SWIFT utilizada para el "Sistema de Pagos en el Banco Central de Chile", tanto en modalidad 'Live' (BCECCLRRXXX), como en 'Test & Training' (ZYAACLR0XXX), así como con la dirección SWIFT del BCCh, en modalidad 'Live' (BCECCLRMXXX) y en modalidad 'Test & Training' (BCECCLR0XXX);
  - Estar adscrito al Grupo Cerrado de Usuarios FIN Copy y **SWIFTNet Interact** de SWIFT, para el Sistema de Pagos del BCCh;
  - Tener habilitada la opción de envío de mensajes Fin Copy y **SWIFTNet Interact** de SWIFT;
  - Disponer de acceso a la Red Privada del Banco Central (RPBC);
  - Disponer para cada operador de:
    - Computador personal, con las últimas versiones de Windows o Linux y capacidad para conectarse a la RPBC, según lo indicado en el Anexo N°2 de este RO.
    - Un Explorador (Browser) con las últimas versiones de Internet Explorer o Google Chrome.

## TÍTULO IV

### Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos

1. Para efectos del presente RO, una ITF es el mensaje electrónico que emite un participante a través de los medios autorizados, por el cual instruye transferir un determinado importe en moneda nacional desde su cuenta de liquidación a la cuenta de liquidación de otro participante, denominada también en moneda nacional, cuando corresponda. La respectiva cuenta de liquidación tanto del participante ordenante, como del participante destinatario de la transferencia de fondos, corresponderá a la que se individualice e identifique en la respectiva ITF.
2. Las ITF deberán ser emitidas por los participantes al Sistema LBTR MN en los formatos y por medio de los sistemas de comunicaciones señalados en este RO.
3. El Sistema LBTR MN procesará y liquidará las ITF con fecha de liquidación en el día de operaciones en forma individual una vez recibidas, en tanto el participante que las emita mantenga fondos disponibles suficientes en su pertinente cuenta de liquidación. En todo caso, las ITF emitidas por las Sociedades Administradoras también se sujetarán a lo previsto en el numeral 10 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

Para el caso de las ITF por cuenta de clientes recibidas a través de la red de comunicaciones SWIFT, remitidas a través de mensajes **pacs.008** ("**Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer**"), los participantes que las emitan podrán solicitar al Banco, en la forma en que éste determine por Carta Circular, la activación de la funcionalidad de confirmación previa denominada "**SWIFT Payment Approval**". Esta funcionalidad, cuando se encuentre activada, tendrá como efecto que el Sistema LBTR MN mantendrá estas ITF como pendientes de liberación por el emisor de las mismas, hasta que ellas sean confirmadas o rechazadas por este, a través de un usuario que cuente con perfil Operador en dicho Sistema quien deberá proceder a través del browser provisto por el Banco para estos efectos.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, los participantes también podrán establecer un monto mínimo para la confirmación previa de pagos correspondientes a mensajes **pacs.008** de SWIFT, respecto de su cuenta de liquidación, haciendo uso de la funcionalidad señalada, de manera tal que todas aquellas ITF por cuenta de clientes que sean iguales o superiores al monto determinado por el participante, requerirán de confirmación, para dar lugar a su procesamiento y liquidación en el Sistema LBTR

4. Los participantes podrán enviar ITF al Sistema LBTR MN con una anticipación de hasta siete días calendario al de su liquidación. En tales casos, dichas instrucciones serán liquidadas en ese día y al inicio del ciclo operativo del Sistema, en tanto el participante que las emitió mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación en moneda nacional y, cuando se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad "**SWIFT Payment Approval**", que la respectiva instrucción haya sido confirmada en forma previa.

En aquellos casos en que corresponda otorgar la aprobación de conformidad con la funcionalidad "**SWIFT Payment Approval**", el participante que emitió la respectiva ITF, podrá anularla o cancelarla mientras no haya sido confirmada, y en dicho caso, se tendrá por no presentada la ITF en cuestión, para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las ITF enviadas con anterioridad a su día de liquidación podrán ser canceladas por el participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.

## TÍTULO V

### Filas de Espera

1. En caso de que la liquidación de una ITF no pueda llevarse a cabo por insuficiencia de fondos disponibles en la pertinente cuenta de liquidación en moneda nacional en la que deba efectuarse el correspondiente cargo, dicha ITF u operación quedará pendiente en una fila de espera hasta que en la mencionada cuenta existan fondos disponibles suficientes, o bien opere el mecanismo de liquidación simultánea señalado en el número 7 de este Título.
2. Para efectos de establecer el orden en que se liquidan las ITF que se encuentren en fila de espera respecto de una determinada cuenta de liquidación, los participantes podrán asignar una prioridad a cada una de las ITF que emiten al momento de enviarlas al Sistema LBTR MN. Respecto de cada prioridad, las ITF emitidas por un participante se ordenarán de acuerdo con el orden de recepción de las respectivas órdenes.

El número total de prioridades disponibles para los participantes **serán tres: URGT, HIGH y NORM, siendo el número 15 la prioridad más alta (URGT), el número 30 la prioridad media (HIGH) y el número 50 la prioridad más baja (NORM).**

En todo caso, la asignación de una prioridad por parte del participante emisor será opcional y, en caso de no hacerlo, el Sistema LBTR MN le asignará por defecto la prioridad 98.

3. No obstante lo anterior, a aquellas ITF emitidas de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio se les podrá asignar una prioridad comprendida en el rango de prioridades 11 a 98.
4. El BCCh se ha reservado, en forma exclusiva, el rango de prioridades 00 a 10, así como también la prioridad 99.
5. La prioridad asignada a una ITF que se encuentre en fila de espera podrá ser modificada por el participante que la emitió en tanto ésta se mantenga en dicha condición. No obstante lo señalado precedentemente, la prioridad asignada a una Instrucción de Transferencia de Fondos emitida de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, no podrá ser modificada con posterioridad a su emisión.
6. Toda ITF que se encuentre en fila de espera podrá ser anulada o cancelada por el participante que la emitió en tanto ésta se mantenga en dicha condición.
7. El sistema LBTR MN cuenta con una facilidad para la resolución de bloqueos que es iniciada periódicamente por el sistema. Durante la resolución de bloqueos, el Sistema LBTR MN inspecciona todos los pagos que se encuentren en fila de espera debido a la falta de fondos y selecciona un subconjunto de los pagos que pueden procesarse simultáneamente. Los pagos son seleccionados respetando el orden en que están en la fila de espera de cada cuenta de liquidación de manera tal que no puedan adelantarse.

2.2. Después del Cierre de Operaciones del BCCh:

- Informe de todas las operaciones
- Informe de Anulaciones
- Informe de Final del Día
- Informe de Operaciones Futuras
- Resumen de Transferencias Entrantes
- Informe Mensual
- Informe Operaciones Salientes por Estado
- Resumen de Operaciones Salientes
- Informe de Operaciones Liquidadas
- Informe de Liquidación

3. Las consultas que los participantes efectúen acerca de aspectos de carácter general relativos al acceso, conexión o funcionamiento del Sistema LBTR MN deberán canalizarse por intermedio de la gerencia responsable de las operaciones del participante respectivo con el Sistema LBTR MN, efectuarse por escrito y remitirse a la Gerencia de División de Mercados Financieros del BCCh o, en su caso, enviarse al correo electrónico [ops\\_pagos@bcentral.cl](mailto:ops_pagos@bcentral.cl). El BCCh se reserva el derecho de consignar en su página Web los aspectos relevantes de las respuestas que proporcione conforme a lo indicado, lo cual determinará a su juicio exclusivo. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los mecanismos de consulta establecidos conforme al Título XII del presente RO.



## TÍTULO IX

### Sistemas de Comunicaciones y Mensajería

1. Las comunicaciones entre los participantes y el Sistema LBTR MN se deberán efectuar exclusivamente a través de los medios autorizados por el BCCh en este RO.
2. Para el envío de ITF, el BCCh ha establecido el uso obligatorio del servicio **FIN Copy y SWIFTNet Interact** de SWIFT en modalidad “Y”.
3. Las ITF deberán ser enviadas por los participantes a través de la red SWIFT mediante los siguientes mensajes:
  - i) **pacs.008 (“Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer”)**: para transferir instrucciones en las cuales el cliente ordenante o el cliente beneficiario, o ambos, son instituciones no financieras desde la perspectiva del remitente del mensaje.
  - ii) **pacs.009 y (“General Financial Institution Transfer”)**: para transferir instrucciones enviadas por o en representación de la institución ordenante directamente a la institución financiera de la institución beneficiaria **o para transferir fondos entre un participante y otro participante, cuando el primero actúa por encargo de otra institución financiera.**

Los participantes emisores de ITF deberán utilizar el Manual de Usuario (“*User Handbook*”) de SWIFT para efectos de completar los campos de información requeridos, observando todas las indicaciones allí señaladas para tal efecto.

Se deja constancia que los mensajes **pacs.008**, pueden ser objeto de la funcionalidad de confirmación previa denominada “SWIFT Payment Approval”, cuyas características y alcance se describen en el Título IV de este RO, sobre ITF.

4. Recepcionado por SWIFT el mensaje de pago emitido por el participante, el Sistema LBTR MN recibirá la Solicitud de Liquidación (**pacs.008 copy y pacs.009 copy**) de SWIFT con copia de los campos relevantes para efectuar la transferencia de fondos entre las cuentas de los participantes.
5. En caso de que la ITF sea liquidada, el Sistema LBTR MN informará a SWIFT la Confirmación de Liquidación (**mensaje xsys.001**), y el servicio **SWIFTNet Interact** enviará el mensaje de pago completo al participante receptor.

El participante emisor podrá opcionalmente recibir una Notificación al Remitente (**mensaje xsys.002**), indicando que la ITF ha sido liquidada.

Asimismo, y de ser especificado en el mensaje de pago, una Notificación de Entrega (**mensaje xsys.011**) será enviada al participante emisor cuando el mensaje de pago haya sido enviado por SWIFT al participante receptor.

6. En caso de que la ITF sea rechazada, el Sistema LBTR MN informará a SWIFT el Rechazo de Liquidación (**mensaje xsys.001**), y el servicio **SWIFTNet Interact** informará de tal situación al participante emisor mediante una Notificación de Denegación (**mensaje xsys.003**).
7. Los participantes podrán recibir una Notificación de Cambio de Estado (mensaje MT298/SMT700) en caso de ocurrencia de eventos tales como: bloqueo o desbloqueo de su fila de espera; suspensión o levantamiento de la suspensión del participante; suspensión o levantamiento de la suspensión del Sistema LBTR MN; u otros eventos relevantes.

8. Antes del cierre para liquidación, aquellos participantes con pagos en filas de espera recibirán un Detalle de Operaciones Pendientes (mensaje MT298/SMT854) con la información relativa a las ITF que se mantienen en fila de espera, y que serán eliminadas después del cierre para operaciones.

Al final del día, los participantes recibirán un Estado de Cuenta (mensaje MT950) con la información relativa a los movimientos efectuados durante el día en su cuenta.

9. Las operaciones iniciadas o ingresadas por el BCCh que resulten en cargos o abonos en las cuentas de los participantes generarán, una vez liquidadas, mensajes MT900 (Aviso de Débito), o MT910 (Aviso de Crédito) a los respectivos participantes.
10. Las ITF emitidas de conformidad con el numeral 12 del Capítulo III.H.4, podrán ser enviadas a la red SWIFT utilizando mensajes MT298/SMT100 (“*Third Party Settlement Request*”) en caso de tratarse de una cuenta en calidad de mandatario de los Participantes de la Cámara, referida en Anexo N°2, del numeral 2; o, alternativamente, utilizando mensajes **pacs.008** (“*Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer*”), en caso de tratarse del Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, referido en Anexo N°2, del numeral 3.”

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a los participantes respectivos un mensaje MT900 (Aviso de Débito) y MT910 (Aviso de Crédito) según corresponda.

11. Los archivos con los resultados de las Cámaras de Compensación que liquidan en el Sistema LBTR MN deberán ser enviados por su respectivo Operador o Institución de Turno, según corresponda, a través de la red que defina el BCCh, en cada caso.

Tales archivos deberán constar de un registro de encabezado como cuadratura que además contendrá la identificación de la cámara, del horario de liquidación y de su ciclo diario. A continuación, vendrá un registro por institución indicando el saldo deudor o acreedor y una comprobación o “*checksum*” para la validación de la información contenida.

Previo a la liquidación de los resultados de una Cámara de Compensación, se enviará a cada participante un mensaje MT298/SMT700, informando la hora de liquidación.

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a cada participante un mensaje MT900 (Aviso de Débito) ó un mensaje MT910 (Aviso de Crédito), según corresponda.

12. Las comunicaciones entre el Sistema LBTR MN y los participantes, para efectos de Consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se podrán efectuar a través de la red de comunicaciones privada del BCCh o a través de la red SWIFT.

Sin perjuicio de lo indicado, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Título XII del presente Reglamento Operativo, los Participantes también podrán remitir al Banco Central de Chile comunicaciones referidas al envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos, a través de su sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace.

En este último caso, cabe hacer presente que la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, no estará disponible para procesar ITF que correspondan a transferencias de fondos por cuenta de clientes.



## TÍTULO XI

### Normas de Seguridad

1. Tanto SWIFT como el BCCh disponen de mecanismos de seguridad para la protección de los datos enviados y para controlar su acceso al Sistema LBTR MN. En todo caso, los participantes serán responsables de controlar el acceso de sus apoderados autorizados, y la integridad de las transacciones, de las instrucciones y de los datos que se envíen.
2. A título meramente enunciativo, se deja constancia que los mecanismos de seguridad de SWIFT están incluidos en los servicios SLS (*Secure Login & Select*) que garantizan que la institución que se está conectando a la red SWIFT, y por tanto enviando mensajes, es aquella que dice ser, y el RMA (*Relationship Management Application*) que permite el intercambio de mensajería SWIFT entre las partes, para autenticar el origen y destino, y verificar el contenido del mensaje. Asimismo, el software de la interfaz SWIFT permite a cada participante discriminar los accesos que dará a cada uno de sus apoderados, limitando los montos y tipos de mensajes que pueden enviar.
3. En el mismo carácter señalado en el número anterior, se deja constancia que los mecanismos de seguridad del BCCh incluyen, entre otros, la detección de ITF duplicadas (a través de la identificación única en el TRN de los mensajes SWIFT), los mecanismos de acceso a través de las estaciones de trabajo browser y la duplicación de la información almacenada. Asimismo, se dispone de redundancia y alta disponibilidad de equipos, aplicaciones, líneas de comunicación y Sitio de Procesamiento Externo (SPE).
4. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR MN las personas debidamente autorizadas por un participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en este RO y en el Manual del Usuario ("*User Handbook*") de SWIFT.

En todo caso, el Participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de su apoderado. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR MN se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el Participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

5. La autorización para el envío de mensajes SWIFT con ITFs será responsabilidad de cada participante, el que deberá adoptar las medidas necesarias para que los perfiles o atribuciones asignadas a cada apoderado sean compatibles con la autorización dada a las distintas funciones de SWIFT.

Del mismo modo, será responsabilidad de cada participante, cuando corresponda, adoptar las medidas para la aplicación y configuración de la funcionalidad "SWIFT Payment Approval", respecto de la liberación sujeta a confirmación del participante, de los mensajes **pacs.008**, conforme al Título IV de este RO.

6. El acceso a la aplicación que permite efectuar consultas al Sistema LBTR MN, será controlado por los factores de autenticación conformados por el "usuario-password-token" del respectivo apoderado, sin perjuicio de la posibilidad que el BCCh reemplace o incorpore, en el futuro, los criterios de autenticación, lo que será informado en su oportunidad. Para estos efectos, cada participante deberá hacer llegar al BCCh la respectiva lista de usuarios. Será responsabilidad del participante la correcta asignación interna de estos usuarios y el control de su uso.
7. Respecto del resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requeridas a los Participantes, específicamente en lo relacionado con su acceso a la RPBC, el BCCh ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Anexo N°2 de este RO.

## TÍTULO II

### Participación, Suspensión y Revocación

1. Son participantes el BCCh y las entidades autorizadas por el mismo para efectuar transferencias de fondos y liquidar las demás operaciones que éste determine en el Sistema LBTR USD, en su carácter de sistema de pagos regulado de conformidad con las atribuciones conferidas al BCCh por la Ley Orgánica Constitucional del Banco, en adelante “LOC”.

Las empresas bancarias autorizadas para operar en el país por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR USD en tanto cumplan los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en dólares en el BCCh.

Asimismo, podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR USD las Sociedades Administradoras a que se refiere la Ley N° 20.345 sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, en adelante las “Sociedades Administradoras”, en tanto cumplan con los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en dólares en el BCCh. En todo caso, y para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 20.345, la utilización de la referida cuenta corriente y el ejercicio de la calidad de participante del Sistema LBTR USD que se confiera por el BCCh tendrá por objeto exclusivo permitir a la respectiva Sociedad Administradora la liquidación de las sumas de dinero correspondientes a la liquidación de los saldos acreedores o deudores netos en dólares de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros a su cargo, cuando la referida liquidación deba efectuarse a través del Sistema LBTR USD conforme se establezca en las normas de funcionamiento aplicables a éstos de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 20.345.

La participación en el Sistema LBTR USD no implicará, en ningún caso, el otorgamiento de facilidades de financiamiento o refinanciamiento, ni la garantía por parte del BCCh, respecto de las operaciones a liquidar; así como tampoco respecto de los fondos depositados en las cuentas de liquidación, a cualquier título con que ello tenga lugar.

2. La aprobación de la solicitud de participación y la suscripción del respectivo Contrato de Adhesión al Sistema LBTR, estará sujeta a la aprobación previa por parte del BCCh de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema LBTR en los siguientes términos:
  - Disponer de acceso a la red SWIFT e intercambiar satisfactoriamente las claves de autenticación RMA correspondientes a la utilización de dicha red, con la dirección SWIFT utilizada para el “Sistema de Pagos en el Banco Central de Chile”, tanto en modalidad ‘Live’ (BCECCLRRXXX), como en ‘Test & Training’ (ZYAACLR0XXX), así como con la dirección SWIFT del BCCh, en modalidad ‘Live’ (BCECCLRMXXX) y en modalidad ‘Test & Training’ (BCECCLR0XXX);
  - Estar adscrito al Grupo Cerrado de Usuarios Fin Copy y **SWIFTNet Interact** de SWIFT, para el Sistema de Pagos del BCCh;
  - Tener habilitada la opción de envío de mensajes Fin Copy y **SWIFTNet Interact** de SWIFT;
  - Disponer de acceso a la Red Privada del Banco Central (RPBC);

## TÍTULO IV

### Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos

1. Para efectos del presente RO, una ITF es el mensaje electrónico que emite un participante a través de los medios autorizados, por el cual instruye transferir un determinado importe de dólares desde su cuenta de liquidación en dólares a la cuenta de liquidación en dólares de otro participante o al BCCh, denominada también en dólares, cuando corresponda. La respectiva cuenta de liquidación en dólares, tanto del participante ordenante, como del participante destinatario de la transferencia de fondos, corresponderá a la que se individualice e identifique en la respectiva orden de transferencia.
2. Las ITF deberán ser emitidas por los participantes al Sistema LBTR USD en los formatos y por medio de los sistemas de comunicaciones señalados en este RO.
3. El Sistema LBTR USD procesará y liquidará las ITF con fecha de liquidación en el día de operaciones en forma individual una vez recibidas, en tanto el participante que las emita mantenga fondos disponibles suficientes en su pertinente cuenta de liquidación en dólares. En todo caso, las ITF emitidas por las Sociedades Administradoras también se sujetarán a lo previsto en el numeral 10 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

Para el caso de las ITF por cuenta de sus clientes recibidas a través de la red de comunicaciones SWIFT, remitidas a través de mensajes **pacs.008** ("**Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer**"), los participantes que las emitan podrán solicitar al Banco, en la forma en que éste determine por Carta Circular, la activación de la funcionalidad de confirmación previa denominada "**SWIFT Payment Approval**". Esta funcionalidad, cuando se encuentre activada, tendrá como efecto que el Sistema LBTR USD mantendrá estas ITF como pendientes de liberación por el emisor de las mismas, hasta que ellas sean confirmadas o rechazadas por este, a través de un usuario que cuente con perfil Operador en dicho Sistema, quien deberá proceder a través del browser provisto por el Banco para estos efectos.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, los participantes también podrán establecer un monto mínimo para la confirmación previa de pagos correspondientes a mensajes **pacs.008** de SWIFT, respecto de su cuenta de liquidación, haciendo uso de la funcionalidad señalada, de manera tal que todas aquellas ITF por cuenta de clientes que sean iguales o superiores al monto determinado por el participante, requerirán de confirmación, para dar lugar a su procesamiento y liquidación en el Sistema LBTR.

4. Los participantes podrán enviar ITF al Sistema LBTR USD con una anticipación de hasta siete días calendario al de su liquidación. En tales casos, dichas instrucciones serán liquidadas en ese día y al inicio del ciclo operativo del Sistema, en tanto el participante que las emitió mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación en dólares y, cuando se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad "**SWIFT Payment Approval**", que la respectiva instrucción haya sido confirmada en forma previa.

En aquellos casos en que corresponda otorgar la aprobación de conformidad con la funcionalidad "**SWIFT Payment Approval**", el participante que emitió la respectiva ITF, podrá anularla o cancelarla mientras no haya sido confirmada, y en dicho caso, se tendrá por no presentada la ITF en cuestión, para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las ITF enviadas con anterioridad a su día de liquidación podrán ser canceladas por el participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.

## TÍTULO V

### Filas de Espera

1. En caso de que la liquidación de una ITF no pueda llevarse a cabo por insuficiencia de fondos disponibles en la pertinente cuenta de liquidación en dólares en la que debe efectuarse el correspondiente cargo, dicha ITF u operación quedará pendiente en una fila de espera hasta que en la mencionada cuenta existan fondos disponibles suficientes, o bien opere el mecanismo de liquidación simultánea señalado en el número 7 de este Título.
2. Para efectos de establecer el orden en que se liquidan las ITF que se encuentren en fila de espera respecto de una determinada cuenta de liquidación, los participantes podrán asignar una prioridad a cada una de las Instrucciones de Transferencia de Fondos que emiten al momento de enviarlas al Sistema LBTR USD. Respecto de cada prioridad, las ITF emitidas por un participante se ordenarán de acuerdo con el orden de recepción de las respectivas órdenes.

El número total de prioridades disponibles para los participantes **serán tres: URGT, HIGH y NORM, siendo el número 15 la prioridad más alta (URGT), el número 30 la prioridad media (HIGH) y el número 50 la prioridad más baja (NORM).**

En todo caso, la asignación de una prioridad por parte del participante emisor será opcional y, en caso de no hacerlo, el Sistema LBTR USD le asignará por defecto la prioridad 98.

3. No obstante lo anterior, a aquellas ITF emitidas de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio se les podrá asignar una prioridad comprendida en el rango de prioridades 11 a 98.
4. El BCCh se ha reservado, en forma exclusiva, el rango de prioridades 00 a 10, así como también la prioridad 99.
5. La prioridad asignada a una ITF que se encuentre en fila de espera podrá ser modificada por el participante que la emitió en tanto ésta se mantenga en dicha condición. No obstante, lo señalado precedentemente, la prioridad asignada a una ITF emitida de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, no podrá ser modificada con posterioridad a su emisión.
6. Toda ITF que se encuentre en fila de espera podrá ser anulada o cancelada por el participante que la emitió en tanto ésta se mantenga en dicha condición.
7. El sistema LBTR USD cuenta con una facilidad para la resolución de bloqueos que es iniciada periódicamente por el sistema. Durante la resolución de bloqueos, el Sistema LBTR USD inspecciona todos los pagos que se encuentren en fila de espera debido a la falta de fondos y selecciona un subconjunto de los pagos que pueden procesarse simultáneamente. Los pagos son seleccionados respetando el orden en que están en la fila de espera de cada cuenta de liquidación de manera tal que no puedan adelantarse.

2.2. Después del Cierre de Operaciones del BCCh:

- Informe de todas las operaciones
- Informe de Anulaciones
- Informe de Final del Día
- Informe de Operaciones Futuras
- Resumen de Transferencias Entrantes
- Informe Mensual
- Informe Operaciones Salientes por Estado
- Resumen de Operaciones Salientes
- Informe de Operaciones Liquidadas
- Informe de Liquidación

3. Las consultas que los participantes efectúen acerca de aspectos de carácter general relativos al acceso, conexión o funcionamiento del Sistema LBTR USD deberán canalizarse por intermedio de la gerencia responsable de las operaciones del participante respectivo con el Sistema LBTR USD, efectuarse por escrito y remitirse a la Gerencia de División de Mercados Financieros del BCCh o, en su caso, enviarse al correo electrónico [ops\\_pagos@bcentral.cl](mailto:ops_pagos@bcentral.cl). El BCCh se reserva el derecho de consignar en su página Web los aspectos relevantes de las respuestas que proporcione conforme a lo indicado, lo cual determinará a su juicio exclusivo. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los mecanismos de consulta establecidos conforme al Título XII del presente RO.

## TÍTULO IX

### Sistemas de Comunicaciones y Mensajería

1. Las comunicaciones entre los participantes y el Sistema LBTR USD se deberán efectuar exclusivamente a través de los medios autorizados por el BCCh en este RO.
2. Para el envío de ITF, el BCCh ha establecido el uso obligatorio del servicio **FIN Copy y SWIFTNet Interact** de SWIFT en modalidad “Y”.
3. Las ITF deberán ser enviadas por los participantes a través de la red SWIFT mediante los siguientes mensajes:
  - i) **pacs.008 (“Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer”)**: para transferir instrucciones en las cuales el cliente ordenante o el cliente beneficiario, o ambos, son instituciones no financieras desde la perspectiva del remitente del mensaje.
  - ii) **pacs.009 y (“General Financial Institution Transfer”)**: para transferir instrucciones enviadas por o en representación de la institución ordenante directamente a la institución financiera de la institución beneficiaria **o para transferir fondos entre un participante y otro participante, cuando el primero actúa por encargo de otra institución financiera.**

Los participantes emisores de ITF deberán utilizar el Manual de Usuario (“User Handbook”) de SWIFT para efectos de completar los campos de información requeridos, observando todas las indicaciones allí señaladas para tal efecto.

Se deja constancia que los mensajes **pacs.008**, pueden ser objeto de la funcionalidad de confirmación previa denominada “SWIFT Payment Approval”, cuyas características y alcance se describen en el Título IV de este RO, sobre ITF.

4. Recepcionado por SWIFT el mensaje de pago emitido por el participante, el Sistema LBTR USD recibirá la Solicitud de Liquidación (**pacs.008 copy y pacs.009 copy**) de SWIFT. con copia de los campos relevantes para efectuar la transferencia de fondos entre las cuentas de los participantes.
5. En caso de que la ITF sea liquidada, el Sistema LBTR USD informará a SWIFT la Confirmación de Liquidación (**mensaje xsys.001**), y el servicio **SWIFTNet Interact FINPlus** enviará el mensaje de pago completo al participante receptor.

El participante emisor podrá opcionalmente recibir una Notificación al Remitente (**mensaje xsys.002**), indicando que la ITF ha sido liquidada.

Asimismo, y de ser especificado en el mensaje de pago, una Notificación de Entrega (**mensaje xsys.011**) será enviada al participante emisor cuando el mensaje de pago haya sido enviado por SWIFT al participante receptor.

6. En caso de que la ITF sea rechazada, el Sistema LBTR USD informará a SWIFT el Rechazo de Liquidación (**mensaje xsys.001**), y el servicio SWIFTNet Interact informará de tal situación al participante emisor mediante una Notificación de Denegación (**mensaje xsys.003**).
7. Los participantes podrán recibir una Notificación de Cambio de Estado (mensaje MT298/SMT700) en caso de ocurrencia de eventos tales como: bloqueo o desbloqueo de su fila de espera; suspensión o levantamiento de la suspensión del participante; suspensión o levantamiento de la suspensión del Sistema LBTR USD; u otros eventos relevantes.



8. Antes del cierre para liquidación, aquellos participantes con pagos en filas de espera recibirán un Detalle de Operaciones Pendientes (mensaje MT298/SMT854) con la información relativa a las ITF que se mantienen en fila de espera, y que serán eliminadas después del cierre para operaciones.

Al final del día, los participantes recibirán un Estado de Cuenta (mensaje MT950) con la información relativa a los movimientos efectuados durante el día en su cuenta, especificando la moneda de denominación.

9. Las operaciones iniciadas o ingresadas por el BCCh que resulten en cargos o abonos en las cuentas de los participantes generarán, una vez liquidadas, mensajes MT900 (Aviso de Débito), o MT910 (Aviso de Crédito) a los respectivos participantes.
10. Las ITF emitidas de conformidad con el numeral 12 del Capítulo III.H.4, podrán ser enviadas a la red SWIFT, utilizando mensajes MT298/SMT100 (“Third Party Settlement Request”) en caso de tratarse de una cuenta en calidad de mandatario de los Participantes de la Cámara, referida en Anexo N°2, del numeral 2 ; o, alternativamente, utilizando mensajes **pacs.008 (“Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer”)**, en caso de tratarse del Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, referida en Anexo N°2, del numeral 3.

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a los participantes respectivos un mensaje MT900 (Aviso de Débito) y MT910 (Aviso de Crédito) según corresponda.

11. Los archivos con los resultados de las Cámaras de Compensación que se liquidan en el Sistema LBTR USD deberá ser enviados por su respectivo Operador o Institución de Turno, según corresponda, a través de la red que defina el BCCh, en cada caso.

Tales archivos deberán constar de un registro de encabezado como cuadratura que además contendrá la identificación de la cámara, del horario de liquidación y de su ciclo diario. A continuación, vendrá un registro por institución indicando el saldo deudor o acreedor y una comprobación o “checksum” para la validación de la información contenida.

Previo a la liquidación de los resultados de una Cámara de Compensación, se enviará a cada participante un mensaje MT298/SMT700, informando la hora de liquidación.

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a cada participante un mensaje MT900 (Aviso de Débito) o un mensaje MT910 (Aviso de Crédito), según corresponda.

12. Las comunicaciones entre el Sistema LBTR USD y los participantes, para efectos de consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se podrán efectuar a través de la red de comunicaciones privada del BCCh o a través de la red SWIFT.

Sin perjuicio de lo indicado, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Título XII del presente Reglamento Operativo, los Participantes también podrán remitir al Banco Central de Chile comunicaciones referidas al envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF), a través de su sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace.

En este último caso, cabe hacer presente que la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, no estará disponible para procesar ITF que correspondan a transferencias de fondos por cuenta de clientes.

## TÍTULO XI

### Normas de Seguridad

1. Tanto SWIFT como el BCCh disponen de mecanismos de seguridad para la protección de los datos enviados y para controlar su acceso al Sistema LBTR USD. En todo caso, los participantes serán responsables de controlar el acceso de sus apoderados autorizados, y la integridad de las transacciones, de las instrucciones y de los datos que se envíen.
2. A título meramente enunciativo, se deja constancia que los mecanismos de seguridad de SWIFT están incluidos en los servicios SLS (*Secure Login & Select*) que garantizan que la institución que se está conectando a la red SWIFT, y por tanto enviando mensajes, es aquella que dice ser, y el RMA (*Relationship Management Application*) que permite el intercambio de mensajería SWIFT entre las partes, para autenticar el origen y destino, y verificar el contenido del mensaje. Asimismo, el software de la interfaz SWIFT permite a cada participante discriminar los accesos que dará a cada uno de sus apoderados, limitando los montos y tipos de mensajes que pueden enviar.
3. En el mismo carácter señalado en el número anterior, se deja constancia que los mecanismos de seguridad del BCCh incluyen, entre otros, la detección de ITF duplicadas (a través de la identificación única en el TRN de los mensajes SWIFT), los mecanismos de acceso a través de las estaciones de trabajo browser y la duplicación de la información almacenada. Asimismo, se dispone de redundancia y alta disponibilidad de equipos, aplicaciones, líneas de comunicación y Sitio de Procesamiento Externo (SPE).
4. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR USD las personas debidamente autorizadas por un participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en este RO y en el Manual del Usuario ("*User Handbook*") de SWIFT.

En todo caso, el Participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de su apoderado. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR USD se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el Participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

5. La autorización para el envío de mensajes SWIFT con ITFs será responsabilidad de cada participante, el que deberá adoptar las medidas necesarias para que los perfiles o atribuciones asignadas a cada apoderado sean compatibles con la autorización dada a las distintas funciones de SWIFT.

Del mismo modo, será responsabilidad de cada participante, cuando corresponda, adoptar las medidas para la aplicación y configuración de la funcionalidad "SWIFT Payment Approval", respecto de la liberación sujeta a confirmación del participante, de los mensajes **pacs.008**, conforme al Título IV de este RO.

6. El acceso a la aplicación que permite efectuar consultas al Sistema LBTR USD, será controlado por los factores de autenticación conformados por el "usuario-password-token" del respectivo apoderado, sin perjuicio de la posibilidad que el BCCh reemplace o incorpore, en el futuro, los criterios de autenticación, lo que será informado en su oportunidad. Para estos efectos, cada participante deberá hacer llegar al BCCh la respectiva lista de usuarios. Será responsabilidad del participante la correcta asignación interna de estos usuarios y el control de su uso.
7. Respecto del resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requeridas a los Participantes, específicamente en lo relacionado con su acceso a la RPBC, el BCCh ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el anexo N°2 de este RO.